



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101-2019

N°

-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

Tumbes,

79 DIC 2022

Vistos: el escrito con Registro Expediente N° 1124588 de fecha 11 de octubre de 2022, respectivamente, presentado por la empresa SOFIA MILAGROS PLASENCIA CONTRERAS, y demás documentos relacionados con dicho registro y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito del visto, la empresa SOFIA MILAGROS PLASENCIA CONTRERA con RUC N° 10739098050, solicita en el marco de la Ventanilla Única de Acuicultura-VUA, presentando Formulario VUA DR, Acceso la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa -AMYPE, en un área total de 32.07 hectáreas, con 23.26 hectáreas de espejo de agua, ubicado en el sector Carretera Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, para el cultivo del recurso langostino de la especie langostino blanco *Litopenaeus vannamei*,

Que, el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece en el numeral 30.5, que el Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realiza AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para AMYPE y de AREL (...);

Que, el numeral 10.2 del Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, establece que la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE no supera las 150 toneladas brutas (...);

Que según lo establecido en el artículo 22° del del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, las entidades públicas involucradas en la VUA son las que intervienen en el otorgamiento de derechos para el acceso a la actividad de acuicultura, en el ámbito de su competencia y articulan sus acciones para el adecuado funcionamiento de la VUA, encontrándose entre estas entidades, los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE establece en el numeral 33.3 "El PRODUCE otorga autorizaciones para realizar AMYGE y el Gobierno Regional para los casos de AMYPE y AREL, según los criterios técnicos que establece el presente Reglamento y los que establezca el PRODUCE";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), disponiendo en el numeral 3.5 del Artículo 3° "Obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola (...). Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5° de la misma norma legal, dispone que las Licencias de Uso de Agua para las actividades productivas en las categorías productivas AREL y AMYPE, es otorgada previa aprobación del



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 19/12/22

Resolución Directoral

Nº -2022/GOB REG TUMBES-GRDE-DRP-DR

Tumbes,

19 DIC 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0101-2019

instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización (...).

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, se aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, los cuales constan en el Anexo Nº 01 del citado Decreto Supremo, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental, norma que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. Nº 004-2019-JUS, ha sido aplicada por la Dirección Regional de la Producción Tumbes en el trámite de los procedimientos iniciados por los administrados, al no haberse efectuado la incorporación de dichos procedimientos en el respectivo TUPA por el Gobierno Regional Tumbes, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5º del precitado decreto supremo;

S. Sandoval M

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 338-2021-PRODUCE de fecha 22 de octubre de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0), estableciendo en su artículo 2º que la atención de los procesos que incluyen e integran los procedimientos administrativos listados en el Manual de Operaciones de la VUA 1.0, inicien su atención de forma obligatoria (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Supremo Nº 003-2016-PRODUCE, el mismo que recoge lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 006-2021-MIDAGRI, para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), y en el Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM, publicado el 8 de febrero de 2021, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, entre otros;

Que, mediante Oficio Nº 949-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR de fecha 23 de noviembre de 2022, y en el marco del Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0) aprobado por Resolución Ministerial Nº 338-2021-PRODUCE, se solicitó a la Administración Local del Agua Tumbes, como entidad involucrada en la Ventanilla Única de Acuicultura VUA, el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua para el Acceso a la Actividad de Acuicultura de Micro Pequeña Empresa AMYPE requerido por el administrado;

Que, en el numeral VII del MOP de la VUA 1.0, sobre Procesos y Procedimientos incluidos, se encuentra incluido el procedimiento administrativo Nº 08 "Acceso a la Actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE mediante autorización", donde se establece los requisitos a presentar: (1) Formato de solicitud VUA 08 (2) Estudio Ambiental correspondiente (3) Documento legal actualizado que acredite el derecho de propiedad o posesión del predio, en formato PDF. Si el predio está registrado ante la SUNARP, bastará indicar la oficina Registral, Nº de Partida y Asiento (4) Formato Nº 03- ANA "Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico" (5) Pago de derecho de trámite, de corresponder;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 19 de Diciembre de 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENA
EDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Resolución Directoral

N°

-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

0157

Tumbes,

19 DIC 2022

Que, de la evaluación realizada a los documentos que contiene el expediente presentado por la empresa SOFIA MILAGROS PLASENCIA CONTRERAS, se observa que obra 1) Solicitud según Formulario VUA-08 en el marco de la VUA solicitando autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, Licencia de Uso de Agua y autorización AMYPE, conteniendo los datos allí requeridos, y anexos como son: Acreditación de Disponibilidad Hídrica otorgada con Resolución Administrativa N° 0068-2022-ANA-AAA-JZ-ALAT de fecha 02 de septiembre de 2022 por la Administración Local del Agua Tumbes, (2) Certificado de Declaración de Impacto Ambiental DIA otorgado por Resolución Directoral N° 0149-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR de fecha 18 de noviembre de 2022 (3) Formato N° 03-ANA "Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico" (4) Documento legal que acredita la propiedad en el Asiento N° de Partida 02003233 (5) Pago de derecho de trámite: No aplicable, por no contar con TUPA aprobado;

S. Sandoval M.

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0094-2022-ANA-AAA-JZ-ALAT de fecha 14 de diciembre de 2022 la Administración Local de Agua Tumbes, a través de la cual otorga a la empresa SOFIA MILAGROS PLASENCIA CONTRERAS, Licencia de Uso de Agua Superficial del estero Puerto Rico, con fines de uso acuícola para la categoría productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa AMYPE, ubicado en el sector Puerto Pizarro, distrito de Tumbes, provincia y departamento de Tumbes, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura mediante el Informe N° 0314-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DA de fecha 19 de diciembre de 2022, habiéndose constatado el cumplimiento de los requisitos sustantivos y procedimentales, establecidos en el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, en el procedimiento administrativo N° 08 listado en el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0) aprobado por Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE de fecha 22 de octubre de 2021, se recomienda la autorización requerida por el administrado, para desarrollar la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa-AMYPE, mediante el cultivo del recurso langostino blanco *Litopenaeus vannamei*, en un terreno de su propiedad, con un área total de 32.07 hectáreas, y 23.26 hectáreas de espejo de agua, ubicado en el sector Carretera Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE, Decreto Supremo N° 016-2021-PCM, y Resolución Ministerial N° 338-2021-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa SOFIA MILAGROS PLASENCIA CONTRERAS, con RUC N° 10730000000, autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la Categoría Productiva Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa AMYPE, mediante el cultivo

al cultivo

4609. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA RIVERA
EDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0107-2013

Resolución Directoral

N°

-2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP-DR

0157

Tumbes,

19 DIC 2022

del recurso langostino blanco *Litopenaeus vannamei*, en un terreno propio de un área total de 32.07 hectáreas y 23.26 hectáreas de espejo de agua, ubicado en el sector Carretera Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, en las coordenadas geográficas DATUM-WGS-84 siguientes:

S. Sandoval M

COORDENADAS GEOGRAFICAS (SISTEMA WGS 84)		
Punto de referencia	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
1	3°30'28.853"	80°23'22.563"
2	3°30'43.537"	80°23'16.622"
3	3°30'48.787"	80°23'26.31"
4	3°30'32.581"	80°23'44.827"
5	3°30'31.766"	80°23'44.374"
6	3°30'32.384"	80°23'42.947"
7	3°30'32.318"	80°23'46.67"
8	3°30'30.816"	80°23'35.818"
9	3°30'28.729"	80°23'31.638"
10	3°30'28.011"	80°23'29.824"
11	3°30'28.505"	80°23'30.44"
12	3°30'22.061"	80°23'24.415"
13	3°30'22.276"	80°23'23.669"
14	3°30'22.666"	80°23'23.345"

Artículo 2°.- Precisar que la vigencia de la autorización a que se refiere el artículo primero se otorga por un periodo de treinta (30) años, debiendo el administrado cumplir con las siguientes obligaciones:

- El abastecimiento de semillas para el desarrollo de la actividad acuícola, se realizará cumpliendo lo dispuesto en el literal a) y c) del numeral 50.1 y numeral 50.5 del artículo 50° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-PRODUCE
- Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción Tumbes, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.
- Presentar informes de Estadística Pesquera Mensual a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción con copia a la Dirección Regional de la Producción Tumbes.
- El cambio de posesión de las respectivas instalaciones acuícolas, deberá ser comunicado a la Dirección Regional de la Producción.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Reg 1373-171
COP 1124588

447

Resolución Directoral

Nº -2022/GOB.REG.TUMBES-GRDE-DRP DR

0157

Tumbes,

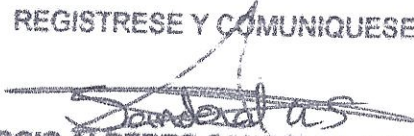
11 DE DICIEMBRE DE 2022

Artículo 3º.- Las actividades que se autorizan, se efectuarán con sujeción a los objetivos prefijados en el expediente que motivo su otorgamiento, el uso con una finalidad distinta y el incumplimiento de las normas ambientales, acuícolas y de lo establecido en la presente Resolución Directoral serán causales de caducidad del derecho concedido.

Artículo 4º. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Acuicultura, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera-SANIPES, a la Administración Local de Agua Tumbes, y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Tumbes www.gob.reg.tumbes.gob.pe



REGISTRESE Y COMUNIQUESE


Ingº. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLÓN
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 11 DE DICIEMBRE DE 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. Nº 0101 - 2019